

JOAQUÍN CASTILLO TORRES, SECRETARIO DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIONES XIII Y LXIV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 48 FRACCIÓN XVII DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 7 FRACCIÓN XI, INCISO j) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS; Y

CONSIDERANDO

Que el Poder Público del Estado de México se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; recayendo la titularidad del Poder Ejecutivo en un solo individuo denominado Gobernador del Estado de México, en términos del artículo 65 del ordenamiento legal en cita, así para el despacho de los asuntos que le encomienda, cuenta con las dependencias que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Que la Secretaría de Finanzas es una de las dependencias del Poder Ejecutivo, cuyo Titular, es quien originalmente ejerce las atribuciones que corresponden a la dependencia, en términos de lo establecido en los artículos 15 y 19 fracción III de la Ley Orgánica antes mencionada precisando en su diverso 23 que es la encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, de la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública del Estado.

Que entre las atribuciones a cargo del Secretario, se destaca la de expedir reglas de carácter general, en su calidad de autoridad fiscal, sobre los asuntos que las leyes señalan; según lo establecido en los artículos 24 fracción LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 48 fracción XVII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como el artículo 7 fracción XI, inciso j) del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

Que en mi calidad de autoridad fiscal en términos del artículo 16 del citado Código Financiero y con el objeto de concretar acciones de mejora orientadas al cumplimiento de obligaciones fiscales, a través de medidas que señalen los mecanismos de administración, control y en su caso, forma de pago de las contribuciones, con fundamento en el artículo 48 fracción XVII en relación con el diverso 59 fracción VIII del mismo ordenamiento relativo a la excepción de pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, por las erogaciones que se realicen por concepto de remuneraciones a personas discapacitadas o con enfermedades en estado terminal, crónicas o degenerativas, que les impida o limite el desempeño o desarrollo en forma habitual de sus funciones en un trabajo, se emiten las siguientes:

“REGLAS DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES AL ARTÍCULO 59 FRACCIÓN VIII DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”

Para efecto de lo dispuesto en el artículo 59 fracción VIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en el ejercicio fiscal 2017, no pagarán el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, conforme a lo siguiente:

1. NO CAUSANTES.

Las personas físicas o jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, que durante el ejercicio fiscal 2017, realicen pagos por remuneraciones a personas con discapacidad o enfermedades en estado terminal, crónicas o degenerativas, que les impida o limite el desempeño o desarrollo en forma habitual de sus funciones en un trabajo, dentro del territorio del Estado de México.

2. DEFINICIONES.

En alcance del numeral anterior se entiende por:

- A) Discapacidad:** Aquella condición bajo la cual una persona presenta deficiencia física, intelectual o sensorial que afectan a una estructura o función corporal. Las discapacidades consideradas para estas Reglas, son las siguientes:
- I. Motriz;
 - II. Visual;
 - III. Auditiva;
 - IV. Mental, y
 - V. Lenguaje.
- B) Enfermedad crónica o degenerativa:** Aquellas de larga duración y por lo general de progresión lenta; que para la aplicación de las presentes Reglas son:
- I. Cardiovasculares;
 - II. Diabetes;
 - III. Cáncer;
 - IV. EPOC (Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica);
 - V. VIH SIDA, y
 - VI. Artritis reumatoide.

3. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN.

- 3.1.** Los contribuyentes deberán registrar los datos relativos a los supuestos que actualizan la no causación o pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, en la declaración mensual que de forma electrónica presenten, accediendo a la página <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/> aplicación “Declaraciones”, opción “Erogaciones”, ícono “Declaración”, ingresando su clave de Registro Estatal de Contribuyentes (REC) y contraseña.

3.2. Dentro del formato de la declaración electrónica que se despliega, el contribuyente deberá elegir el periodo y ejercicio fiscal que corresponda e ingresar en su caso, los conceptos e importes por los cuales se causa el impuesto.

En el apartado denominado "Remuneraciones por las que no se paga el Impuesto", deberá seleccionar dentro de las opciones que se muestran, la que corresponda al tipo de discapacidad o enfermedad que resulte aplicable y capturar los siguientes datos:

- a) Número de trabajadores por los cuales no se paga el impuesto.
- b) Importe erogado.

Los contribuyentes deberán señalar en cada declaración presentada que se ubican en cualquiera de los supuestos señalados en el numeral 1. de las presentes Reglas.

4. FACULTADES DE LA AUTORIDAD.

4.1. La Dirección General de Recaudación, en términos de lo que disponen los artículos 48 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en relación con el diverso 14 fracción XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, vigente, a fin de verificar los datos aportados por los contribuyentes que se ubiquen en los supuestos descritos en el numeral 1. de las presentes Reglas, podrá en cualquier momento, requerir a los sujetos exhiban la siguiente documentación:

- I. Documento expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE), Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM), Instituto de Salud del Estado de México (ISEM) o del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM), en el que se incluyan las siguientes especificaciones:
 - a) Nombre del trabajador;
 - b) Nombre de la discapacidad o enfermedad crónica o degenerativa;
 - c) Fase o gravedad de la enfermedad o discapacidad, y
 - d) Fecha de inicio del padecimiento;
 - e) Periodo de recuperación o rehabilitación, en su caso.
- II. Acta de Nacimiento o Clave Única del Registro de Población (CURP) de cada trabajador.
- III. Contrato vigente de cada trabajador o documento con el que acredite que se tiene una relación laboral.
- IV. Las demás que le permita conocer a la autoridad fiscal, el correcto cumplimiento de las presentes Reglas.

4.2. Lo contenido en los numerales anteriores, no limita las facultades de comprobación previstas en el artículo 48 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

5. GENERALIDADES.

5.1. Se considerará que la manifestación de no causación fue incorrecta cuando los contribuyentes:

- a) Proporcionen información falsa o documentación apócrifa.
- b) No reúnan los requisitos señalados en las presentes Reglas.
- c) Presenten incapacidades temporales de los trabajadores derivadas de supuestos distintos a los señalados en el numeral 2. de las presentes Reglas.

5.2. Los contribuyentes que por cualquier motivo, omitan el pago de la contribución derivado de la incorrecta declaración de conceptos de no causación, deberán pagar el importe del impuesto causado, junto con la actualización y accesorios que se hayan generado por la falta de pago oportuno.

Lo anterior, con independencia de las demás sanciones penales y administrativas, a que se hagan acreedores por la simulación de actos en perjuicio de la autoridad fiscal.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquense las presentes Reglas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", surtiendo sus efectos al día siguiente al de su publicación, de conformidad con el artículo 5 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO: Estas Reglas de carácter general abrogan las anteriores aplicables al artículo 59 fracción VIII, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 19 de enero de 2016 y estarán vigentes hasta en tanto se emitan otras disposiciones jurídicas que las sustituyan, modifiquen o que, por virtud de reformas al Código Financiero del Estado de México y Municipios, queden sin efectos.

TERCERO: Por necesidades del servicio y simplificación administrativa, la autoridad fiscal competente, podrá emitir criterios normativos y/o lineamientos operativos, que tiendan a hacer eficiente la atención al contribuyente o determinen situaciones particulares no previstas en las presentes reglas.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los nueve días del mes de enero de dos mil diecisiete.

SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. JOAQUÍN CASTILLO TORRES